



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Cuatro de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1727
RADICADO N°. 2013-00476-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los dineros que se encuentren retenidos dentro del proceso se le entreguen a la parte demandada que se le hayan descontado, que para el caso concreto es a la señora Luz Stella Franco Osorio.

De acuerdo a ello, establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Así pues, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso por pago total de la obligación. Razón por la cual habrá de levantarse las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso. Ofíciase a las entidades correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, a través de apoderada judicial y en contra de la señora JULIÁN ANDRÉS CHICA FRANCO y LUZ STELLA FRANCO OSORIO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso así: Desembargo del 30% por ciento de la pensión y demás prestaciones sociales que percibe la demandada en su condición de pensionada de COLPENSIONES S.A. (Cf fl 2 C 2).

Desembargo del 25% por ciento de la pensión y demás prestaciones sociales que percibe la demandada en su condición de pensionada de COLPENSIONES S.A. (Cf fl 28 C 2).

TERCERO: Se ordena la entrega a la parte demandada señora LUZ STELLA FRANCO OSORIO la suma de \$ **959.404**, correspondiente a 2 títulos, discriminados así: N° **535832 y 539913**.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas y Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez